

DOC. 3391526  
Exp. 2233465  
R4

# Resolución de Recursos Humanos

Nº092 - 2020-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

El Informe Nº326-2020-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem de fecha 03 de diciembre del 2020 emitido por la encargada de remuneraciones; y la Resolución Gerencial Regional Nº 153-2020-GRA/GRTC que resuelve declarar fundado el recurso de apelación, del ex servidor civil de **ADRIAN MAMANI RAFAEL**

## CONSIDERANDO:

Que, según Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los gobiernos regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a Ley.



Que, con Resolución Gerencial General Regional Nº 148-2015-GRA/GGR de fecha 02 de setiembre de 2015, se define como Entidad Pública Tipo B a las Unidades Ejecutoras, Proyectos y/u Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, siendo entre ellas la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones.

Que, en ese sentido la oficina de Recursos Humanos emitió la Resolución de Recursos Humanos Nº 049-2020-GRA/GRTC-OA-ARH- de fecha 04 de setiembre del 2020, la misma que resolvía el cese del ex servidor ADRIAN MAMANI RAFAEL, así mismo se otorgó por única vez el monto de S/. 2, 365.20 (Dos mil trescientos sesenta y cinco con 20/100 nuevos soles), por el concepto de Beneficios Sociales, y los 03 meses según el pago de planillas como indica el D.S. 261-2019, que hace un monto de S/.99.85 (Noventa y nueve con 85/100 nuevos soles), montos que fueron cobrados en su oportunidad por el ex servidor, y al no estar de acuerdo con el monto otorgado por la CTS, el Sr. Adrián Mamani Rafael interpuso un recurso de apelación alegando, que en la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios, no se ha considerado el reconocimiento de manera permanente de la bonificación por responsabilidad directiva por haber desempeñado por más de 5 años cargo de nivel F-1, en consecuencia se consideró erróneamente un nivel remunerativo que no le corresponde, además que el cálculo de la CTS se hizo en base al artículo 54 del D.L. Nº 276, la misma que ha sido derogada por lo establecido en la Centesima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879; y esta a su vez, por el D.U. Nº 038-2019, concordante con el D.S. Nº 420-2019-EF.

# Resolución de Recursos Humanos

Nº 092 - 2020-GRA/GRTC-OA-ARH

Que, bajo estas circunstancias se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 133-2020-GRA/GRTC, declarando la nulidad de la Resolución de Recursos Humanos N° 049-2020-GRA/GRTC-OA-SGTT, debiendo esta oficina emitir un nuevo pronunciamiento.

Que, bajo ese contexto se señala que mediante el Informe Escalafonario N° 101-2020-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c., manifiesta que el servidor ADRIAN MAMANI RAFAEL, tiene como fecha de nacimiento 26 de agosto del año 1950, teniendo como condición laboral de EMPLEADO NOMBRADO, con cargo de carrera de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I, con nivel remunerativo SPC, y que tiene como fecha de cese el día 26 de AGOSTO del 2020, con tiempo de servicios prestados al Estado en la Gerencia Regional de Trasportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa de 44 años, 02 meses con 25 días, sujeto al Régimen Laboral del D.L. N°276 y al Régimen de Pensiones normado por el Decreto Ley N° 19990.

Que, en atención a lo señalado de la R.G.R. N° 133-2020-GRA/GRTC, es relevante volver a emitir pronunciamiento respecto a este ítem, por consiguiente y bajo la conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34º, inciso c), del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: “la carrera administrativa termina por: (...), c) **CESE DEFINITIVO; (...)**”, así como del Artículo 35º, inciso c), que establece que “Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor : A) **LÍMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD; (...)**”, concordante con el Artículo 182º, inciso c), que señala : “El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: “(...); C) **CESE DEFINITIVO; (...)**”, Artículo 186º, que establece: “El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por causas justificadas siguientes: A) **LÍMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD, (...)**; sobre el término de la carrera administrativa del señor ADRIAN MAMANI RAFAEL, por consiguiente, es relevante emitir la resolución que declare el término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad”.

Que, el trabajador ADRIAN MAMANI RAFAEL., ha cumplido setenta (70) años de edad el día 26 de agosto del 2020, tal como se acredita con el informe escalafonario emitido por la Oficina de Registro y Control, que obra en autos; consecuentemente es necesario dar término a su vínculo laboral con la institución.

De igual forma, respecto a la liquidación de bienes sociales, anteladamente se establecía mediante el artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, sobre la disposición de la “Compensación por tiempo de servicios: la misma que otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios”, disposiciones que fueron tomadas en consideración para la liquidación de beneficios sociales del ex servidor ADRIAN MAMANI RAFAEL,

# Resolución de Recursos Humanos

Nº 092, - 2020-GRA/GRTC-OA-ARH

por tales consideraciones se otorgó la cantidad de S/2,365.20 (Dos mil trescientos sesenta y cinco con 20/100 nuevos soles ), y los 03 meses según el pago de planillas como indica el D.S. 261-2019, que hace un monto de s/.99.85. monto que fue cobrado en su oportunidad por el ex servidor, haciendo un total de S/. 2,465.05 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco con 05/100 nuevos soles)

Que, y en atención a las disposiciones reglamentarias y complementarias como es el caso de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, según este último decreto ha establecido en el Artículo 4 sobre Ingresos por condiciones especiales definiéndola como: ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo en su acápite **4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.** Esto último ha quedado acreditado con el **COMUNICADO N°003-2020-EF/53.04** emitido el 21 de octubre del año en curso anexando una guía de preguntas y respuestas a las Jefaturas de Recursos Humanos la misma que da pautas para el procedimiento del cálculo de compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal sujeta al régimen del Decreto Legislativo N°276, estableciendo que *“si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02.01.2020, resulta aplicable lo establecido por el D.S. N° 420.2019-EF publicado el 01.01.2020, en virtud del cual la CTS equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese , por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin aplicar tramos, asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados.*

Que, en vista de la normativa vigente se debe expedir el siguiente resolutivo respecto de la Compensación por Tiempo de Servicios, del ex trabajador **ADRIAN MANANI RAFAEL.**, en consecuencia el cese del servidor se dio el 26 de agosto del año 2020, por lo tanto , se encuentra dentro de los parámetros del D.S. N°420.2019-EF, por consiguiente se debe reconocer como tiempo de servicios 44 años 02 meses y 25 días, y según el Informe N°326-2020-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem la liquidación de beneficios sociales es conforme al siguiente parámetro:

1.- Compensación por Tiempo de Servicios	S/. 28, 699.06
<b>TOTAL</b>	<b>S 28, 699.06</b>

# Resolución de Recursos Humanos

Nº 092 - 2020-GRA/GRTC-OA-ARH

Que, siendo el monto a pagar por la cantidad de S/. 28, 699.06 (Veintiocho mil seiscientos noventa y nueve con 06/100 nuevos soles), se deberá descontar el monto de S/. 2,465.05 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco con 05/100 nuevos soles) cobrado anteladamente por el servidor ADRIAN MAMANI RAFAEL, el mismo que se hizo efectivo mediante la planilla de liquidación de beneficios sociales (PLLA Nº 09-2015).

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF y Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional Nº 114-2020-GRA/GRTC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CESAR por límite de edad a partir del 26 de agosto del 2020 a don **ADRIAN MAMANI RAFAEL**, quien ocupaba el Cargo de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I, Nivel Remunerativo SPC, Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 19990, con Régimen Laboral D.L. 276

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – RECONOCER al SR. **ADRIAN MAMANI RAFAEL** los 44 años, 02 meses y 25 días de servicio a la institución, desde el 01 de JUNIO del 1976 hasta el 26 de AGOSTO del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** – OTORGAR a favor del ex servidor **ADRIAN MAMANI RAFAEL** el monto de S/. 28, 699.06 (Veintiocho mil seiscientos noventa y nueve con 06/100 soles), por concepto de liquidación de beneficios sociales, sin embargo, se deberá de tomar en cuenta lo citado en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO CUARTO.** - El EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicara, según corresponda con cargo del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 200-Transportes, pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley, al interesado ex servidor **ADRIAN MAMANI RAFAEL** y demás estamentos pertinentes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa para los fines de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Lila Paredes Barriga de Peralta  
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS